

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(31597) 31 AGO 2018

"Por la cual se autoriza a C. I. KRYSTAL S.A.S. como Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales a través de la instalación denominada PLANTA KRYSTAL ENERGY – HONDA, ubicada en el Municipio de Honda, Departamento del Tolima"

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 0381 de 2012, 1617 de 2013 y 1073 de 2015

CONSIDERANDO

Que el Decreto 381 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía", establece que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en la comercialización de crudo y/o sus mezclas con calidad igual o inferior a 14° API, que lo contengan, deberá solicitar autorización al Ministerio de Minas y Energía y cumplir respecto su almacenamiento, manejo y distribución, las disposiciones contenidas en la sección "Distribución de combustibles " de dicho Decreto, o las normas que los aclaren, modifiquen o deroguen.

Que el artículo 2.2.1.1.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, señala los requisitos para ejercer la actividad de distribuidor mayorista.

Que mediante las comunicaciones radicadas bajo los números MinMinas 20180428246 del 7 de junio de 2018 y 2018048842 del 28 de junio de 2018, C.I. KRISTAL ENERGY S.A.S. solicitó a este Despacho autorización como Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales, a través de la planta KRISTAL ENERGY – HONDA de propiedad de la empresa C.I KRISTAL ENERGY S.A.S., anexando los siguientes documentos:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza a C.I. KRISTAL ENERGY S.A.S., como Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales a través de instalación denominada Planta KRISTAL ENERGY-HONDA, ubicada en el municipio de Honda, departamento del Tolima".

1. Copia de los estatutos, acta de constitución con los accionistas y estados financieros al momento de la apertura, de la empresa C.I. KRISTAL ENERGY S.A.S.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá a nombre de la Compañía C.I. KRISTAL ENERGY S.A.S.
3. Certificado de Conformidad No. CDW-0900-2018, emitido por el organismo de certificación Dewar S.A.S., en donde se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1073 de 2015. Al respecto se indica la disposición de tanques así:

Tanques	Producto	Capacidad (barriles)
Tk-101	Crudos, Combustibles Industriales	5.012
Tk-102	Crudos, Combustibles Industriales	3.157

3. Contrato de suministro de crudo y aceites residuales con la empresa C.I. Transnacional de Hidrocarburos y Biocombustibles.
4. Póliza No. 1022351 emitida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros en la cual se ampara la planta de C. I. Krystal Energy S.A.S.
5. Resolución No. 3372 del 5 de octubre de 2016, por medio de la cual se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de las Resoluciones 836 del 30 de julio de 2007 y 2247 del 14 de septiembre de 2009, emitidas por CORTOLIMA.

Que a través del radicado MinMinas 2018051661 del 9 de julio de 2018, se aclara en el certificado de conformidad la dirección de las instalaciones, la cual es calle 12 A No. 20 A - 340 en el Municipio de Honda Tolima.

Que mediante la comunicación radicada bajo el número MinMinas 2018055122 del 23 de julio de 2018, "Distribuidora de Combustibles S.A.S. en liquidación", informa de la cesión a C.I. KRYSTAL ENERGY S.A.S. y anexa la siguiente información:

- Resolución No. 124550 del 23 de diciembre de 2009, por medio de la cual se autoriza a la empresa Districombustibles S.A. para que ejerza la actividad de distribuidor mayorista de crudos, carbón combustóleo tenso activo – CCTA y combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la planta ubicada en el Municipio de Honda, Departamento del Tolima.
- Contrato de cesión de derechos, licencias y permisos entre DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A.S y C. I. KRYSTAL ENERGY S.A.S.

Que mediante radicado MinMinas 2018058223 del 1 de agosto de 2018, la Dirección de Hidrocarburos solicitó a KRYSTAL ENERGY S.A.S., aportar el contrato de suministro o carta de intención de las compañías que le suministrarán el producto. Al respecto, a través del radicado 2018060236 del 9 de agosto de 2018, KRYSTAL ENERGY S.A.S. aportó la siguiente documentación:

C. J. J. J.

J. J. J.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza a C.I. KRISTAL ENERGY S.A.S., como Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales a través de instalación denominada Planta KRISTAL ENERGY-HONDA, ubicada en el municipio de Honda, departamento del Tolima".

- Carta de la Gerencia Nacional de Refinados y Crudos de Ecopetrol, en la cual se informa a la empresa que:

Una vez dicha empresa tenga la autorización por parte del Ministerio de Minas y Energía y surta el proceso de inscripción como Cliente de Ecopetrol S.A., de acuerdo a la disponibilidad de productos y /o crudos pesados que se tenga en su momento, Ecopetrol S.A., podrá efectuar la respectiva venta.

- Contrato de suministro de crudo y aceites residuales, suscrito entre KRYSTAL ENERGY S.A.S y PETROWORLD .S.A.S. Es de anotar que se anexó la resolución 102 de 2016, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la cual se autoriza a dicha empresa el almacenamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos y desechos derivado del petróleo.

Adicionalmente, en el mismo radicado MinMinas 2018058223 del 1 de agosto de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos contemplados en el Decreto 1073 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos consideró la realización de una visita técnica a la instalación de KRYSTAL ENERGUYA S.A.S., en Honda Tolima, la cual fue realizada el día 17 de agosto de 2018.

Con el radicado 2018064194 del 27 de agosto de 2018, se presentó el informe por parte de los funcionarios de la Dirección de Hidrocarburos que atendieron la visita. Es de anotar, que de acuerdo a éste informe la instalación cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Decreto 1073 de 2015.

Que una vez verificada la Información y el concepto emitido conforme a la visita realizada, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, En consecuencia, la Dirección de Hidrocarburos encuentra viable autorizar la operación de distribución mayorista de quemadores Industriales solicitada a través de la planta Krystal Energy ubicada en el municipio de Honda en el departamento de Tolima.

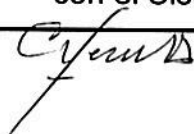
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar a la sociedad C.I. KRYSTAL ENERGY S.A.S., identificada con el NIT 900.871.300-6, para que ejerza la actividad de Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales para la distribución combustibles para quemadores industriales, a través de su instalación ubicada en la calle 12 A No 20 A - 340, en el municipio de Honda, departamento del Tolima.

Artículo 2º. Como distribuidor mayorista de quemadores industriales, C.I. KRYSTAL ENERGY S.A.S., a través de esta instalación deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2. 1. 1. 2 .2. 3. 84 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 3º. C.I. KRYSTAL. ENERGY S.A.S., deberá cumplir con las obligaciones señaladas en las Resoluciones No. 31 348 del 24 de julio de 2015 y 31 351 de mayo de 2017 o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, en relación con el Sistema de Información de la Cadena de Combustibles – SICOM.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza a C.I. KRISTAL ENERGY S.A.S., como Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales a través de instalación denominada Planta KRISTAL ENERGY-HONDA, ubicada en el municipio de Honda, departamento del Tolima".

Artículo 4°. Notificar el contenido de la presente resolución a través del correo electrónico martinez@krystlaenergy.com.co

Artículo 5°. Por la Dirección de Hidrocarburos remítase copia de la presente resolución al Sistema de Información de Combustibles – SICOM para efectuar el registro correspondiente.

Artículo 6°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 31 AGO 2018


CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
Director de Hidrocarburos.

Elaboró: Roger Ricardo Rivera 
Revisó: Juan Pablo Piñeros García / Mauricio Herrera Bermudez.
Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero. 